



República de Guinea Ecuatorial

P R E S I D E N C I A

Num. _____

Ref.^a _____

Secc. _____

DECRETO Núm. 99 /1.990, de fecha 10 de octubre, por el que se crean en todo el ámbito nacional, los Comités de Desarrollo y de Salud Distritales y los equipos de Salud correspondientes. - -

La estrategia de Salud adoptada por el Gobierno en 1.986, - conforma a la Atención Primaria de Salud como núcleo central -- del sistema nacional de Salud. Siendo pues los Comités de Desarrollo y de Salud Distritales y los Equipos de Salud correspondientes, organismos indispensables para la implementación de dicho Programa en los Distritos, y a la vista del contenido del - Artículo 60 de la Ley Fundamental y el discurso programático de Su Excelencia el Presidente de la República el día de su investidura y de la Orden de la Presidencia de la República, en escrito número 2458, de fecha 23 de julio del presente año, y teniendo en cuenta la necesidad de impulsar el desarrollo en los Distritos mediante la cooperación intersectorial, misión principal de la Atención Primaria de Salud, se hace necesario pues -- crear los Comités de Desarrollo y de Salud Distritales así como los correspondientes Equipos de Salud.

En su virtud y a propuesta del Ministerio de Sanidad, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de octubre de 1.990,

D I S P O N G O:

Artículo 1º.- Se crea en todo el Territorio Nacional los Comités de Desarrollo y de Salud y los Equipos de Salud en todos los Distritos.

Artículo 2º.- Se definen como:

a) Comité de Desarrollo Distrital, al organismo en el que se apoya el Delegado de Gobierno para llevar a cabo, la gestión de las iniciativas locales y la aplicación de las directrices nacionales y regionales en materia de desarrollo.



República de Guinea Ecuatorial

P R E S I D E N C I A

b) Comité de Salud Distrital, a un sub-Comité integrado en
Num. _____ el Comité de Desarrollo Distrital, encargado del desarrollo --
Ref.ª _____ del Sector Salud.

Secc. _____ c) Equipo de Salud, al organismo encargado de ejecutar las actividades de Salud del Distrito, emanadas de los planes operacionales de los Comités de Desarrollo y de Sanud del Distrito. Contará a su vez con un equipo móvil.

Artículo 3º.- Los Comités de Desarrollo y de Salud y los - Equipos de Salud de cada Distrito, tendrán la siguiente composición:

a) COMITE DE DESARROLLO:

Presidente: El Delegado de Gobierno o la persona a quien delegue.

Secretario: El Secretario del Ayuntamiento de la cabecera del Distrito, o la persona a quien delegue.

Vocales: El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la cabecera del Distrito o su representante.

- Representantes del Pueblo en la Cámara.
- El Presidente Distrital del Partido Democrático de Guinea Ecuatorial o la persona a quien delegue.

Representantes de Servicios:

- Agricultura, Ganadería, Pesca y Forestal.
- Educación, Juventudes y Deportes.
- Economía, Comercio y Planificación.
- Obras Públicas, Vivienda y Transportes.
- Promoción de la Mujer.
- Sanidad.
- Industria, Energía y Promoción de Pequeñas y Medianas Empresas.
- Cultura, Turismo y Promoción Artesanal.
- Alcaldes de Municipios o sus representantes
- Instituciones Sociales y Religiosas:
 - Iglesias.
 - Cooperativas.



República de Guinea Ecuatorial

P R E S I D E N C I Ab) COMITES DE SALUD:

Num.....

Ref.^a.....

Secc.....

Presidente: Delegado de Gobierno o la persona a quien delegue.

Secretario: Responsable del Equipo de Salud del Distrito (Director Hospital - Asesor Cooperación).

Vocales: El Alcalde del Ayuntamiento de la cabecera del Distrito.

- Representante de Educación, Juventudes y Deportes.
- Representante de la Promoción de la Mujer.
- Representante de Agricultura, Ganadería, Pesca y Forestal.
- Representante de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.
- Responsables de Saneamiento Ambiental de los Ayuntamientos.
- Representantes de las Comunidades elegidos por los Comités de Salud.

c) EQUIPOS DE SALUD:

Presidente: Jefe de la Zona Sanitaria.

Miembros: Responsable Distrital de Medicamentos esenciales.

- Responsable Distrital de Programa Materno-Infantil y del Programa Ampliado de Vacunación.
- Responsable Distrital de Saneamiento Ambiental.
- Responsable de los Centros de Salud del Distrito.
- Administrador de la Zona Sanitaria.
- Responsable de los Programas Nacionales con implementación en el Distrito (Tuberculosis, Tripanosomiasis Africana, Lepma, enfermedades diarreicas -- Agudas, enfermedades respiratorias Agudas, Paludismo, Educación Sanitaria, Oncocercosis, etc....)

Responsables de los Equipos Móviles que deberán estar formados por:

- A.T.S. y su Asesor Técnico (Cooperante).
- Agente de Saneamiento Ambiental.



República de Guinea Ecuatorial

P R E S I D E N C I A

Num. _____

Ref.^a _____

Secc. _____

- Auxiliares Sanitarios en número suficiente para desarrollar las actividades programadas.

- Conductor.

Artículo 4º.- El Comité Distrital de Desarrollo, tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar todas las actividades de desarrollo del Distrito.
- b) Elevar al Gobierno cuantas iniciativas consideren necesarias para el desarrollo del Distrito.
- c) Transformar en actividades las políticas de Desarrollo -- del Gobierno.
- d) Velar por un aumento de la productividad en el Distrito.
- e) Y cuantas misiones les sean encomendadas por el Gobierno.

Artículo 5º.- El Comité de Salud Distrital tendrá como funciones:

- a) Proponer al Comité de Desarrollo los planes operacionales del Sector Salud.
- b) Realizar la coordinación, supervisión y evaluación de las actividades del Sector Salud.
- c) Supervisar la utilización de los fondos del Equipo de Salud Distrital.

Artículo 6º.- El Equipo de Salud Distrital se ocupará de:

- A) Del Equipo propiamente dicho.
 - 1.- Elaboración de los planes operacionales.
 - 2.- Coordinación de las actividades de todos los Centros de Salud del Distrito.
 - 3.- Asesoramiento técnico al Comité de Salud Distrital.
 - 4.- Evaluación anual de las actividades.
 - 5.- Formación del personal Auxiliar y del primer nivel.
 - 6.- Gestión de los fondos Distritales y control de la utilización de los fondos de los Comités de Salud del poblado.



República de Guinea Ecuatorial

P R E S I D E N C I A

7.- Apoyo logístico a los Comités de Salud, puestos de -
Salud y Centros de Salud Distritales.

Num.

Ref.ª

Secc.

B) Del Equipo Móvil.

1.- Ejecución de las actividades de los planes operacionales
de la Comunidad.

2.- Seguimiento y supervisión mensual de las actividades en
el primer nivel.

Artículo 7º.- Como cooperación intersectorial para impulsar
el desarrollo de los Distritos y consecuentemente la mejora de -
la situación de salud, los Departamentos Ministeriales y demás -
instituciones implicadas, impulsarán la implementación de las ac
ciones contempladas en sus estrategias sectoriales.

Artículo 8º.- Cuando las circunstancias lo aconsejen y a pro
puesta del Ministerio de Sanidad, se podrán crear también los Co
mités de Desarrollo y de Salud Provinciales.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta al Ministerio de Sanidad presentar al Gobierno --
los reglamentos internos de los citados Comités y Equipos de Sa-
lud y dictar cuantas normas considere necesarias para el mejor -
desarrollo del presente Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior -
rango se opongan al presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publica-
ción por los medios informativos nacionales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Malabo, a -
diez días del mes de octubre de mil novecientos noventa.



POR UNA GUINEA MEJOR

OBIANG NGUEMA MBASOGO

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.